

RESOLUCIÓN N° 2.110 C.G.E.
Expte. Grabado N° (1003688)

PARANÁ; 22 de junio de 2009

VISTO:

La Resolución N° 1.677 C.G.E. del 22 de mayo de 2009 por la que se aprobaron los procedimientos generales de opciones para la reubicación del maestro del 1° Año del Ciclo Básico Común de la Educación Secundaria y Modalidades (ex 7° Año del Tercer Ciclo de la Educación General Básica) y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2.860 C.G.E. del 09 de octubre de 1998 se dispuso la implementación -a partir del año 1999- del tercer Ciclo de la Educación General Básica en la Provincia de Entre Ríos, según lo establecía la Ley Federal de Educación N° 24.095;

Que por la misma Resolución, en su Anexo IV se dispuso la reubicación y reasignación de funciones de los docentes directamente involucrados que se desempeñaban en los cargos de los ex 7° grado de las Escuelas Primarias;

Que por Resolución N° 3.657 C.G.E. del 10 de noviembre de 1998 se aprobaron, en su Anexo I, los procedimientos generales para la asignación de Espacios Curriculares y reubicación de los docentes que se desempeñarían en el Tercer Ciclo de la Educación General Básica a partir del período lectivo 1999 y, en el Anexo II, el formulario de opción para el desempeño de los Maestros de Ciclos en el 7° Año del Tercer Ciclo de la Educación General Básica;

Que por Decreto N° 4.805 GOB. del 06 de octubre de 2003 y reglamentado mediante Resolución 4.278 C.G.E. del 17 de octubre de 2003 se aprobaron los requisitos y procedimientos para la titularización de docentes de las escuelas Intermedias que ingresaron con credencial de puntaje y/o listado, sin contemplar la situación de los maestros de 7° año del Tercer Ciclo de la Educación General Básica;

Que la ley de Concursos N° 9.595 sancionada en el año 2004 ha reglamentado el ingreso, titularidad, reingreso, traslado y pase de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascensos de los docentes de los Niveles Inicial, EGB I y II, Especial y Adultos, EGB III - Intermedia, Media - Polimodal, Superior No

Universitario dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos;

Que el Artículo 24° de la Ley 9.595, modificada por el Artículo 6° de la Ley 9.605 establece que *“... el docente podrá acceder a la titularización siempre que reúna las siguientes condiciones al momento de la inscripción: ... c) Poseer título supletorio y acreditar 3 (tres) años de antigüedad continuos o discontinuos en el mismo cargo y/u horas cátedras de la especialidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante...”*;

Que por Resolución N° 164 C.G.E. del 24 de febrero de 2006 el Consejo General de Educación ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 9.605 que rectifica parcialmente la Ley N° 9.595, titularizando a todos aquellos docentes que hubieran ingresado hasta el 31 de marzo de 2006 siempre que hayan ingresado evaluados con credencial de puntaje y/o listado, sin contemplar, nuevamente, la titularización de los maestros de 7° año del Tercer Ciclo de la Educación General Básica;

Que a la fecha no se ha realizado el primer concurso de titularidad, pases y traslados tal como lo establece la Ley 9.595, porque no se ha dictado la norma reglamentaria;

Que esta gestión de gobierno, en el marco de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, ha promulgado una nueva LEY DE EDUCACION PROVINCIAL N° 9.890, con la participación y el consenso de supervisores, directivos y docentes, en la que se instituye un nuevo sistema educativo, se extiende la obligatoriedad, se establecen políticas de promoción de la igualdad, de formación continua, de evaluación, bajo las premisas de calidad y equidad;

Que su puesta en marcha, a partir del corriente año, nos depara desafíos y seguramente logros graduales, con la participación y el consenso de la comunidad;

Que el artículo 22, inciso c) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890, establece que la Educación Secundaria será de seis (6) años de duración, organizada en dos ciclos: el Ciclo Básico Común y el Ciclo Orientado, de carácter diversificado según áreas del conocimiento;

Que, asimismo, la Resolución N° 0316 C.G.E. del 17 de febrero de 2009, expresa que el 7° Año del Tercer Ciclo de la Educación General Básica equivale al 1° Año del Ciclo Básico Común de la Educación Secundaria;

Que es un acto de justicia regularizar la situación de los docentes del ex 7º año de la Educación General Básica considerando que no han sido comprendidos en las titularizaciones mencionadas previamente, como así tampoco, en los concursos de titularización del nivel primario (ex EGB 1 y 2);

Que es atribución de este Consejo General de Educación según lo establece la Ley de Educación Provincial N° 9.890 -CAPITULO II – Artículo 166, punto k), designar y reubicar al personal docente;

Por ello:

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Titularizar a todos aquellos docentes que revisten con carácter de suplente en cargo vacante (interino) en el 1º año del Ciclo Básico Común del Nivel Secundario (ex 7º año del Tercer Ciclo de Educación General Básica) y que hubiesen optado por continuar como Maestro/a en el 1º año del Ciclo Básico Común del Nivel Secundario y Modalidades de acuerdo a la Resolución N° 1.677 C.G.E. del 22 de mayo de 2009, siempre que reúnan los siguientes requisitos: a) Título de Profesor de Enseñanza Primaria u homólogos; b) Haber ingresado evaluado por listado oficial emitido por Jurado de Concursos del Consejo General de Educación y c) Acreditar TRES (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en el mismo cargo de igual denominación al que pretende titularizar adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante, durante el período 1.999 – 2.009, al **30 de junio de 2009**.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que los docentes comprendidos en los alcances del Artículo precedente sólo podrán hacer el cambio de situación de revista a titular si se encuadran en lo dispuesto por Ley N° 7.413 y Decretos reglamentarios de incompatibilidad. El acceder a la titularidad no puede afectar los derechos adquiridos por el docente, respetándose para el caso la normativa de incompatibilidad vigente al momento de la toma de posesión como suplente en cargo vacante (interino) en el cargo que se pretende titularizar.

ARTÍCULO 3º.- Determinar que aquellos docentes que reúnan los requisitos fijados por el Artículo 1º de la presente normativa y que no puedan acceder a la titularidad por estar ocupando cargos de planta temporaria, mantendrán este

derecho y podrán solicitar su titularización al momento que los mismos sean incorporados al presupuesto provincial y pasen a planta permanente.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que aquellos docentes que reúnan los requisitos fijados por el Artículo 1° de la presente normativa al 30 de junio de 2009 y que no puedan acceder a la titularidad por estar ocupando cargos con carácter de suplente a término fijo por reemplazar a quien hubiera optado por continuar en el nivel de Educación Secundaria, podrán solicitar su titularización al momento que se produzca el cese del docente que reemplaza.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que los docentes titulares del nivel primario que se desempeñan como maestros del 1° Año del Ciclo Básico Común de la Educación Secundaria y hubieran optado continuar como tal, deberán solicitar su titularización en el nivel secundario.

ARTICULO 6°- Determinar que los docentes transitorios que se desempeñan en los Programas Nacionales de Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER) y Multiaños no estarán comprendidos en los alcances de la presente Resolución.-

ARTICULO 7° - Fijar que en función de garantizar la continuidad pedagógica del proceso de aprendizaje de los alumnos, todo movimiento, como consecuencia de las opciones que se realicen durante el corriente año, se viabilizará a partir del primer día hábil del ciclo lectivo 2010.

ARTICULO 8° -Los docentes que no pudieran reubicarse, adjudicarse en el nivel primario o titularizarse en el nivel secundario, continuaran en la misma situación de revista hasta la finalización del ciclo lectivo 2010.

ARTÍCULO 9°.- Aprobar los procedimientos que deberán cumplimentar los docentes para solicitar la titularidad y que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°.- Establecer que en el trámite de titularización, se deberán consignar los datos solicitados y la conformidad del docente en la planilla que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°.- Determinar que las situaciones no contempladas en la presente normativa, serán motivo de estudio y análisis por el Consejo General de Educación, a los efectos de evaluar y resolver la posibilidad de su incorporación para la titularización.

ARTÍCULO 12º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, remitir copia autenticada a Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección General de Administración, Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, Coordinación General de Liquidaciones y Recursos Humanos, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Ajustes y Liquidaciones, Coordinación de Informática y Sistemas, Direcciones Departamentales de Escuelas y oportunamente archivar.

Bar, Graciela Yolanda

Maciel, Graciela

Irazábal de Landó, Marta

Flores, Soraya

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS

A. Recomendaciones

Los directores de las escuelas deberán notificar por escrito a los docentes contemplados en la presente Resolución.

Cada director será responsable de la veracidad de la información emitida en la planilla donde consta la nómina de docentes que titularizan, la que será rubricada con su firma.

Los directores y supervisores de zona serán los responsables de controlar la documentación que se *envía y deberán garantizar que esté incluida la información necesaria para el correcto desarrollo del trámite.*

B. Trámite

Cada escuela deberá elevar a través de la Supervisión Zonal, a Jurado de Concursos la Planilla de Titularización atendiendo a las siguientes pautas:

- 1) Confeccionar la planilla que figura en el Anexo II sin enmiendas ni raspaduras, con letra clara y legible.
- 2) Adjuntar copia autenticada por el Director del Establecimiento de la siguiente documentación:
 - Toma de posesión y listado de Jurado de Concurso, mediante la cual cada aspirante se adjudicó el cargo de maestro de ciclo a titularizar.
 - Planilla de designación como interino donde conste el listado correspondiente, sin omisión de datos, a los efectos de no demorar el trámite de titularización
 - Certificación de servicios original del cargo, expedido por el Director del Establecimiento donde se desempeña/ ó a fin a demostrar que reúne la antigüedad que fija en el artículo 6º la Ley 9.605.
- 3) Cada docente deberá prestar su conformidad con su firma en la planilla de titularización, requisito sin el cual no se dará trámite favorable a la solicitud de titularización.

**PLANILLA DE TITULARIZACION DEL MAESTRO DE 1° AÑO DEL CICLO BÁSICO COMÚN
DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y MODALIDADES (ex 7° año de la E.G.B. 3)**

RESOLUCIÓN N° 2.110 C.G.E. 22/06/2009

ESTABLECIMIENTO.....DEPARTAMENTO.....LOCALIDAD.....

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	CURSO Y DIVISION	TURNO	LIST. DE PUNTAJE ORDEN DE MÉRITO	FECHA TOMA DE POSESION	DOY MI CONSENTIMIENTO BAJO DECLARACION JURADA

FIRMA DIRECTOR SELLO ESTABLECIMIENTO

